



I. Municipalidad de Teno
Secretaría Concejo



ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA N° 01 DEL CONCEJO DE LA COMUNA DE TENO, DE FECHA 03.FEBRERO.2011

En Teno, siendo las 14:47 horas, del día JUEVES 03 del mes de FEBRERO del año dos mil once, se da inicio en el local del Salón Municipal, la reunión extraordinaria N° 01/2011, del CONCEJO DE LA COMUNA DE TENO, convocada por los concejales Sres. JUAN. A. CRISTI HORMAZÁBAL y SANDRA AMÉSTICA GAETE, en virtud a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La referida sesión es presidida por el concejal Sr. PEDRO PABLO VIDAL ÁLVAREZ, atendiendo que la Alcaldesa doña SANDRA VALENZUELA PÉREZ, se encuentra ausente por estar haciendo uso de permiso administrativo y que además, el concejal Sr. MANUEL SOLÍS BUSTAMANTE, no asiste a la presente sesión. Se encuentran presentes los Sres. concejales que a continuación se identifican:

- SR. JUAN A. CRISTI HORMAZÁBAL;
- SR. HUGO F. MORALES DONOSO;
- SRA. SANDRA C. AMÉSTICA GAETE; y
- SRA. MARÍA L. RIVAS FUENZALIDA.

Oficia de Secretario del Concejo de Teno, la Directora de Administración en Finanzas Sra. MARIANA ROJAS NÚÑEZ, en reemplazo de Secretario Municipal titular Sr. MANUEL VILLAR FUENTES, quien se encuentra en la presente sesión en calidad de Alcalde (S).

En la convocatoria a la presente sesión se únicamente el siguiente tema:

INDICE

| N° | MATERIA A TRATAR | PÁGINA |
|----|---|--------|
| 01 | ANALISIS Y FORMULACION DE PROPUESTA PARA SOLUCIONAR PROBLEMA DE CIERRE CAMINO SAN CARLOS. | 01 |

PRESIDENTE (S) CONCEJO: En relación a este punto, quisiera leer el fallo de la Corte de Apelaciones en relación al recurso interpuesto por la Srta. Sandra Eugenia del Carmen Valenzuela Pérez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Teno, actuando en beneficio y a nombre de Julio del Carmen Abarca Olmedo, agricultor, domiciliado en Parcela 86, El Heraldo, Comuna de Teno, deduce recurso de protección en contra de don Bernardo Muñoz Ponce y en contra de doña María Victoria Muñoz Ponce, ambos domiciliados en Parcela 93, Proyecto Las Liras, El Rincón San Carlos Comuna de Teno, por los actos arbitrarios e ilegales de que ha sido objeto por parte de estos, quienes con su actuar y proceder han ocasionado y producido una grave violación, privación y perturbación en el ejercicio de las garantías constitucionales del señor Abarca.

Señala la recurrente que se ha atentando contra las garantías contempladas en el artículo 19 N° 21 y 24, de la Constitución Política de la República.

Los hechos indican que el señor Abarca Olmedo es dueño de las parcelas 86 y 89 del Proyecto de Parcelación Las Liras, de la Comuna de Teno. Que para tener acceso a su propiedad, la única vía posible es el camino del sector Rincón San Carlos, que según el Loteo de Parcelación CORA, Proyecto de Parcelación Las Liras, de Teno, divide la Parcela 93, de los recurridos. En beneficio de los recurridos se aceptó un nuevo trazado que figura en el plano de Vialidad, que abarca incluso una superficie menos. Este camino, en los últimos 15 años ha sido



mantenido por Vialidad, estableciendo los cercos respectivos y el mejoramiento de la carpeta de rodado, y ha existido un uso público del camino, por lo que de acuerdo a la ley de caminos, éste es público, sin perjuicio del derecho que les corresponde a todos los dueños de parcelas en la parcelación Las Liras, especialmente a don Julio Abarca, propietario de las parcelas 86 y 89.

En el caso de la parcela 93, la autorización fue dada al Alcalde de Teno de la época, don Luis González Canales, por el padre de los recurridos, don Roberto Muñoz Muñoz.

Con fecha 09 de diciembre de 2010, los recurridos, en forma arbitraria e ilegal procedieron al corte y cierre del camino interior de la parcelación Las Liras, instalando trancas de maderas y piedras que impiden el tránsito, lo que se ilustra con una fotografía incorporada al escrito. El señor Abarca no es el único afectado por este cierre ya que se trata de un camino público que tiene 15 años y que da acceso a un establecimiento de salud rural, a empresas que son fuentes de trabajo de la comunidad, y salas cunas.

En tales circunstancias, el señor Abarca no puede acceder a sus predios a realizar las labores agrícolas que son fuentes de su sustento y su actividad profesional.

Agrega el recurrente que el acto es arbitrario e ilegal, y que el cierre del camino vulnera las siguientes garantías del artículo 19 de la Constitución Pública: N° 3 inciso 4° porque los recurridos, en un acto de autotutela, alteraron la situación de hecho que existía, obviando lo que debería haber sido objeto de una resolución judicial que estableciera que el camino podía ser cerrado. El N° 21, que garantiza el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. El N° 24 porque el señor Abarca ha sido privado y perturbado en su derecho de propiedad, impidiéndose usar, gozar y disponer de su patrimonio al encontrarse absolutamente impedido de ingresar por la vía única existente a su propiedad.

De igual manera se ha infringido la Ley de Caminos, DFL N° 850, que señala en su artículo 26 que todo camino que esté o hubiere estado en uso público se presumirá público en todo el ancho que tenga o haya tenido.

La recurrente invoca variada jurisprudencia para refrendar sus argumentos.

Concluye solicitando se acoja el recurso, resolviendo que las actuaciones de los recurridos son ilegales y arbitrarias, y que con ello violan, privan y perturban el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales de don Julio Abarca Olmedo, produciendo en definitiva a ordenar restituir la situación de hecho a la existente con anterioridad al cierre del camino, permitiendo el tránsito, uso y goce completo, expedito y eficaz de éste, o lo que ese Tribunal estime para amparar, proteger y restablecer el imperio del derecho de don Julio Abarca Olmedo, con costas.

Acompaña al recurso: 1.- plano del proyecto de parcelación Las Liras; 2.- plano de Vialidad en que consta la extensión del camino cerrado en la parcela 93; 3.- fotografías que dan cuenta del camino cerrado por los recurridos; 4.- título de dominio de la parcela 86 a nombre del recurrente; 5.- título de dominio de la parcela 89 a nombre del recurrente. A fojas 58 acompaña copia autorizada del acta de la reunión N° 20 de la Junta de Vecinos San Carlos-El Rincón, de Teno, y copia carta enviada por los recurridos a la Alcaldesa y Concejo Municipal de Teno solicitando compensaciones de índole económico para regularizar la situación del camino.

A fojas 49 y siguientes rola informe evacuado por los recurridos, quienes señalan que son dueños junto a otros hermanos, de la parcela 93, del Proyecto de Parcelación Las Liras, de la Comuna de Teno, adquirida por herencia de su padre don Roberto de la Cruz Muñoz Muñoz. Que el padre, en ciertas ocasiones y en forma esporádica permite el ingreso a su propiedad al vecino colindante, don Julio Abarca Olmedo.

Reconocen los recurridos que en el año 1995 el Alcalde de Teno, don Luis González Canales, visitó a su padre y se interesó en adquirir una franja de terreno para camino y dar viabilidad al sector, pero quedó a la espera de elaborar un proyecto de compraventa de terreno para uso vehicular. Señalan que el camino para el resto de parcelas incluidas las del recurrente N° 86 y 89, corre por el costado de la parcela N° 93, junto a los deslindes norte y poniente, según título de dominio original del año 1977. Que la Municipalidad de Teno ha mantenido hasta la fecha la esperanza de adquirir la mencionada franja de terreno y habilitar para uso vehicular, cuestión que ya no es sostenible en el tiempo. La sucesión hereditaria ha decidido tramitar la partición de la parcela N° 93. Que el recurrente conoce desde siempre esta situación que se observa en el plano del proyecto de parcelación, en que se indican de accesos de cada parcela.

Manifiestan los recurridos que ejercen derecho de propiedad sobre la parcela 93, según se acredita con las respectivas inscripciones de dominio, y que la sucesión tiene el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, como la actividad agrícola desde tiempos inmemoriales, a los cultivos tradicionales que son el sustento de todo grupo familiar junto a su madre

Concluyen solicitando que se desestime el presente recurso de protección porque los recurridos sólo han ejercitado su derecho de propiedad consagrado en el N° 24 del artículo 19 de la Constitución. Asimismo, que sea desestimado por no concurrir el artículo 26 del DFL N° 850 porque esta franja de terreno jamás ha estado en discusión su propiedad o destino de uso toda vez que de conformidad al artículo 882 del Código Civil las servidumbres discontinuas, a la cual pertenece la de tránsito, sólo pueden adquirirse por medio de título, del cual carece la recurrente, y de ahí que ni un goce inmemorial bastaría para constituir las. Desestimarlo también porque no es efectivo



que se haya impedido el ingreso a don Julio Abarca Olmedo quien tiene como vía de acceso a su parcela N° 86 y 89 el citado camino público del proyecto de parcelación, por lo que es imposible que hayan desarrollado acciones tendientes a impedir el paso por un camino que jamás ha existido, y que al recurrente no se le ha conculcado ninguna garantía constitucional, ello porque no se encuentra acreditado por el recurrente que sea titular de algún derecho de uso o servidumbre que lo autorice para transitar por el camino objeto de estos autos.

Acompaña a su informe los siguientes documentos: 1.- copia de título de dominio de su padre, del año 1977; 2.- copia de inscripción de herencia del año 2009; 3.- plano del proyecto de parcelación Las Liras del año 1975, elaborado por CORA.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que de los antecedentes allegados al recurso se desprende que el camino en cuestión fue autorizado por el padre de los recurridos, hace unos 15 años atrás, y que dicha vía ha sido mantenida por Vialidad, y sus cercos instalados por la Municipalidad de Teno.

Segundo.- Que conforme al DFL N° 850, Ley de Caminos, la vía en referencia tiene efectivamente el carácter de un camino público que ha estado en uso por unos 15 años, y que sirve de vía de acceso a toda una comunidad rural del sector El Rincón San Carlos de la Comuna de Teno.

Tercero.- Que los recurridos han procedido a cerrar el camino por propia iniciativa, sin mediar autorización competente alguna, lo que, ciertamente constituye un acto arbitrario e ilegal que altera una situación de hecho existente, pretendiéndose ejercer actos de autotutela.

Cuarto.- Que de esta forma, la conducta de los recurridos implica evidentemente una actuación de facto que debe considerarse ilegal y arbitraria desde el momento que han decidido, por sí, alterar una situación de hecho al cerrar el mencionado camino, vulnerando la garantía constitucional del artículo 19 N° 24, del recurrente, toda vez que se le priva de acceder a su propiedad y ejercer el legítimo ejercicio de las facultades inherentes al dominio.

Quinto.- Que en las circunstancias referidas precedentemente, el recurrente de autos no está obligado a tolerar ni a sufrir la perturbación y privación de sus derechos constitucionales que implica el ilegal cierre del camino público que da acceso a sus parcelas N° 86 y 89.

Sexto.- Que el recurso de protección está destinado a impedir que prosperen acciones en que por propia mano se resuelva acerca de situaciones que deben ser sometidas al conocimiento y fallo de la justicia, de manera que mientras ello no ocurra, el orden jurídico debe restituirse a la situación existente al momento anterior de las mismas.

Séptimo.- Que por las razones expresadas en los motivos anteriores, resulta forzoso para esta Corte acoger la acción constitucional de autos.

Por estos fundamentos, y considerando lo dispuesto en los artículos 19 N° 24, y 20 de la Constitución Política de la República; y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitaciones y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, Se Acoge, con costas, el presente recurso de protección deducido por la Alcaldesa de la Municipalidad de Teno, doña Sandra Eugenia del Carmen Valenzuela Pérez, a favor de don Julio del Carmen Abarca Olmedo, en contra de don Bernardo Muñoz Ponce y de doña María Victoria Muñoz Ponce, ordenándose a estos ciudadanos la inmediata y total reapertura de camino público que sirve de acceso al recurrido hacia sus parcelas N° 86 y 89 del Proyecto de Parcelación Las Liras, de Teno, sin perjuicio de las acciones que los recurridos puedan ejercer ante los tribunales de justicia a fin de ventilar sus pretensiones y derechos sobre la materia.

Remítase copia del presente fallo a la señorita Alcaldesa de la Municipalidad de Teno para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Abogado Integrante don Ricardo Murga Cornejo.

PRESIDENTE (S) CONCEJO: Bueno este en definitiva el fallo o sentencia en relación al recurso de protección, que en la verdad de los hechos y de la práctica, la apertura del camino, tal como les consta a todos, haya sucedido con anterioridad, algunos días antes, junto con la lectura del fallo quisiera informar al Concejo, que el día martes a las cuatro y media, hubo una reunión en Curicó en la oficina del abogado Carlos Boada, a la cual concurrió don Bernardo Muñoz Ponce y la señora María Victoria Muñoz Ponce, los dos además representados por su abogado, un señor Reyes, concurrió igualmente a la reunión el diputado don Roberto León y quien les habla, en dicha reunión se vio todo esto, por supuesto, antes de la dictación del fallo de la Corte y con posterioridad la apertura efectuada al camino de los señores que habían realizado la familia Muñoz Ponce y, la idea era, no es cierto, ver las distintas alternativas y hacer ver a las partes, recurrentes y recurridos, en relación a las consecuencias del cierre del camino y análisis de posibles soluciones al problema, después del debate en la cual, en la parte del abogado de la familia Muñoz Ponce y lo mismo de Boada y Roberto León, se acordó tener una próxima reunión con los participantes de esta, el próximo martes a las cuatro y media, la cual concurrirían tanto don Carlos Boada como el abogado de la familia Muñoz Ponce, con una minuta, con una presentación en relación a lograr un acuerdo o transacción con la familia, este sería básicamente el compromiso de los habitantes del sector o lograr el compromiso con los habitantes



del sector, de lograr una transacción en la cual la familia Muñoz Ponce tomaría posesión del antiguo camino que está diseñado e el proyecto de son aproximadamente 2,5 hectáreas y esta transacción o permuta comprendería, 0,6 hectáreas que es lo que actualmente ocupa el camino, no es cierto, que fue objeto del recurso de protección, además de la realización de dos obras de arte para el paso de las aguas, de un sector a otro sector de la parcela. La familia Muñoz Ponce además manifestó su interés en una compensación económica, se les explicó los alcances jurídicos de la imposibilidad que la Municipalidad de Teno de concurrir a un pago de un bien que en definitiva sería un bien nacional de uso público y no de dominio o propiedad de la Municipalidad, se acordó igualmente hacer una reunión o lograr una reunión con el Contralor para ver la posibilidad o los medios o la factibilidad de que estamos conversando, de que si la Municipalidad gaste un peso o más en este aspecto; lo otro, también, tener una reunión con Vialidad, para los efectos de si es por esa vía o vía expropiación se pueda ver lo que señala la familia Muñoz Ponce, con lo que ellos pretenden en relación a una compensación de carácter económica. Eso es lo que les puedo informar en relación a la reunión que tuvimos el día martes, que yo también haré el día miércoles tuvimos una reunión que tuvimos citados los concejales con la Junta de Vecinos y que antes también le informé al concejal Hugo Morales de esa reunión

CONCEJAL SR. JUAN CRISTI: una consulta bien cortita yo, ese cambio de una superficie por otra, ¿cómo tendría que ser el procedimiento?. no tácitamente, ¿cómo podría ser la figura?. ¿qué la Vialidad se lo entregue a la Municipalidad y la Municipalidad se lo entregue a la persona? o sería directamente Vialidad se lo entrega

PRESIDENTE (S) CONCEJO: No, las servidumbres que están contempladas en los proyectos de parcelación no prescriben, no prescriben por el no uso y sería, no es cierto la cual los beneficiarios del sector que renuncien, renuncien a esa servidumbre, por lo tanto esas 2,5 hectáreas, se sumarían a las parcelas que tiene la familia Muñoz Ponce.

CONCEJAL SR. JUAN CRISTI: y la última pregunta era con respecto al fallo de la Corte, hay algo que dice implícitamente con respecto al acceso de don Julio Abarca, pero no da, como que...

PRESIDENTE (S) CONCEJO: este recurso, el recurso de protección no lo interpuso la Junta de Vecinos, no lo interpuso la comunidad, lo interpuso don Julio del Carmen Abarca Olmedo, no es cierto, porque la titularidad del recurso de protección puede ser cien o uno

CONCEJAL SR. JUAN CRISTI: es que esa no era la pregunta, porque es como, ¡puchas!, lo tengo cerrado y sin don Julio tiene la llave, poder abrir ese portón es como sería dejar la comunidad afuera

PRESIDENTE (S) CONCEJO: No, no, el fallo es claro en la cual se retrotrae la situación que existía antes de cerrarse

CONCEJAL SR. JUAN CRISTI: era como muy directo, ya eso era todo

PRESIDENTE (S) CONCEJO: ya, pero tú vez que la exposición es de beneficio, incluso se acompañó un plano y además como Junta de Vecinos también se acompañó una carta enviada.

CONCEJAL SR. HUGO MORALES: yo quería opinar un par de cosas, primero que me alegro y ojala pueda llegar a buen término estas reuniones de trabajo de esta comisión de buena voluntad, poder entregarle alguna compensación a esta familia, creo que, bueno tú lo señalaste el fallo llegó un poquito tarde, porque el acuerdo para abrir el camino se produjo precisamente hace como una semana en una reunión que participó don Juan Andrés Cristi, la concejal Sandra Améstica y quien habla, junto con los dirigentes del sector, quienes les señalamos a la familia Muñoz que si es bien es cierto, era reivindicar el problema del camino esta acción generaba problemas con la comunidad, con el tema de la conectividad, etc., en esa reunión digamos el vecino, o los vecinos, los dos representantes accedieron abrir el camino, después eso fue refrendado en una reunión donde participó el diputado Roberto León, por lo tanto ya era una cosa que estaba, como se diría, ejecutoriada, después un par de reflexiones, yo creo que este último hecho es lo que debiera haber sido el inicio de este proceso y no haber llegado al punto de que por falta de dialogo y de conversación, un vecino tomara una medida inapropiada, porque la demanda que ellos estaban recavando no era susceptible de conversación con este municipio de acuerdo a lo señalado por la autoridad, cerrando digamos, toda posibilidad de manera conversada y dialogada haber llegado a lo que hoy día prácticamente se está llegando, después de eso quiero dejar claro que aquí han habido algunos puntos que a lo menos a mí me deja la sensación de poca transparencia, yo pregunté formalmente, quedó digamos reflejado en las actas, dos veces, en reuniones de Concejo, si el municipio había presentado digamos algún recurso y la respuesta fue que el municipio no había



presentado absolutamente nada, que había sido la comunidad la que había presentado el recurso, por la lectura que yo he hecho es la Alcaldesa presentó a nombre de un vecino, entonces no veo para que, no hay que decir las cosas como son, si en definitiva si aquí hay un recurso legal, todos tendremos que respetar la resolución de ese curso legal y además, como tú bien lo has dicho Pablo, aquí no se sanciona el tema de la propiedad, que a mi juicio fue de manera engañosa tomada esta familia, aquí lo que dice, lo que tú señalaste, volver a la situación anterior, es decir, que el camino esté abierto, aquí no hay una resolución respecto de la propiedad, y por eso me parece muy bien el funcionamiento de esta comisión, para que se pueda de alguna manera compensar a esta familia; quiero también señalar, que yo me quedo con muchas dudas respecto de algunas conclusiones que se llegan con esto, yo se que estas cosas hay que respetarlas, lo que no significa que uno tenga que compartir todo lo que dice el fallo, entre otras cosas, la alusión que se hace que es camino fue mantenido por Vialidad, es verdad que el camino fue mantenido por Vialidad, pero lo que no dice que de acuerdo a lo señalado por la propia Vialidad, quien le ha señalado los caminos que deben ser objeto de mantenimiento a través de un convenio es el municipio, eso no se dice hay, eso es verdad, el municipio le dijo este camino y lo otro que no se señala es que el camino existe, si esa es la verdad, ahora que el camino esté en malas condiciones, que sea más largo caminar por el otro lado, bueno eso es otro tema, pero nadie puede decir que es la única alternativa era este paso digamos, que se ha hecho a partir de esta propiedad, pero bueno, ya el fallo está ahí, no hay vueltas que darle, no se uno pudiera decir que la defensa aquí, no se, entiendo que no hubo discusión Pablo, o no

PRESIDENTE (S) CONCEJO: es que en el recurso de protección se presentan y se les da un plazo para que los demandados puedan contestar, si lo hicieron, y en relación a

CONCEJAL SR. HUGO MORALES: no fue el abogado, Reyes no fue

PRESIDENTE (S) CONCEJO: No se quien fue,

CONCEJAL SR. HUGO MORALES: Solamente el abogado del municipio, contratado por el municipio

PRESIDENTE (S) CONCEJO: es que los recurridos si contestaron y está aquí en lo que yo leí, en relación al engaño está claro que también en el fallo de la Corte, que los recurridos reconocen, reconocen que don Luis González Canales visitó a su padre se interesó en adquirir una faja de terreno, no es cierto, y que el padre autorizó el acceso y eso es lo que lleva ya, no es cierto, 15 años a la fecha, y eso es lo que respondieron los recurridos.

CONCEJAL SR. HUGO MORALES: si, está bien, el solicitó pero falta agregar que ofreció digamos, una compensación de parte del municipio, que lo que no se materializó y lo que finalmente desembocó en este problema, pero bueno, ya, yo creo que lo importante es que halla esta comisión trabajando, yo creo realmente que ese debiera ser el camino, no el camino permanente de cerrar las puertas y de amenazas, por lo que yo conocí siempre fue de que voy a mandar los Carabineros, que esto, que lo otro y lo que conocí siempre de parte de la familia su deseo de conversar el tema, seriamente, pero bueno, ya es parte de las cosas que pasaron, ojala la familia no sea más afectada que lo que en estos 14 años ha sido afectada, porque se reconoce en el mismo fallo, hay un daño no solo por el uso de este camino, si no que porque una parte de la parcela quedó prácticamente en desuso por falta del fluido del agua de riego, bueno, y la pregunta ahora que uno se hace, si el municipio va a presentar también un recurso de protección por el cierre que se ha hecho a la vía de acceso a Teno, ahí al costado de La Fama, que obliga a todos los ciudadanos de la comuna de Teno pagar peaje, porque eso fue cerrado, tú lo sabes, teníamos el acceso por ahí, no era necesario que pasáramos por el peaje, de repente, bueno, el dueño dijo es mío y lo cierro, pero nadie ha presentado un recurso por eso.

PRESIDENTE (S) CONCEJO: Bueno, Yo no se si viene al caso o no,

CONCEJAL SR. HUGO MORALES: pero no, perdona, es una pregunta

PRESIDENTE (S) CONCEJO: solamente una pregunta y una respuesta, no te recuerdas que tú eras concejal en esa oportunidad, incluso vino el representante o Fiscal de Caminos, vino la Gobernadora de la época, la Sra. Gloria Rojas y además vino un representante de Vialidad, yo creo, es cosa de revisar las actas que quedó claro de que el proyecto de expropiación y el proyecto de construcción de las calles de servicios, en los peajes estaba contemplado cerrar ese camino, no quiero entrar a...

CONCEJAL SR. HUGO MORALES: no lo recuerdo, pero si tú lo dices...



PRESIDENTE (S) CONCEJO: tuvimos la reunión con esos cuatro, esas personas que eran autoridades que era la Gobernadora, el Fiscal de la carretera concesionada, un representante de Vialidad y el Concejo.

CONCEJAL SR. HUGO MORALES: bueno, eso es mi

PRESIDENTE (S) CONCEJO: no se, que más se puede agregar a este punto, yo creo que habría que esperar el avance de las conversaciones, la verdad que fue bastante interesante porque quedó claro en el sentido de las posturas de cada una de las partes y quedó claro también, a la familia Muñoz Ponce, en relación a algunos puntos que aparentemente, no se si estaban desinformados o mal informados en relación a la atribución que tiene la municipalidad, la atribución que tiene también el Fisco en relación a expropiaciones, pero es parte de la conversación que fue buena y yo creo que se va a llegar a buen término

CONCEJAL SR. HUGO MORALES: Pablo es importante señalar, no tengo ningún problema es señalarlo, porque participé en muchas conversaciones con Vialidad, quienes habían hecho la sugerencia al municipio y se lo hicieron directamente a la Alcaldesa, fue el propio Vialidad

PRESIDENTE (S) CONCEJO: si, es que hay un problema legal ahí, de que la municipalidad no puede pagar bienes que no van hacer municipales, son caminos que tienen solamente uso público, pero eso es otro punto que hay que dilucidarlo, en su oportunidad el Contralor tendrá que pronunciarse.

Siendo las 15:15 horas se pone término a este Concejo extraordinario.



MARIANA ROJAS NÚÑEZ
SECRETARIO DE CONCEJO (S)



c.c. Secretaria CONCEJO.
MEVF/MORN/mevf

